



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el folio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionalmente ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas. Se céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanizar, decretada por V. S. en 17 de Enero último, ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanizar, que ha sido decretada en 15 de Enero pasado por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecedentes que en vista de una denuncia presentada ante el Gobernador expresado por varios vecinos de Villanizar, la citada autoridad ordenó al Alcalde y Secretario que para depurar la misma se presentaran en el Gobierno con los libros de contabilidad, lo cual verificaron; que del examen de los mismos aparece no están conformes los asientos de unos libros y otros, faltando el Mayor, Diario y de Caja, si bien dijeron que el libro de Caja se encontraba en poder del Depositario:

Que reclamadas de la Alcaldía distintas certificaciones, y por haber transcurrido sin remitirles el plazo señalado al efecto, se impuso por el Gobernador la multa de 17,50 pesetas al Alcalde y Secretario por cada una de las certificaciones que había dejado de remitir; que remiti-

das después, se deja en ellas de certificar algunos de los particulares pedidos por el Gobernador, lo cual constituye notoria desobediencia grave; que no se remitieron al Gobernador de provincia los balances y cuentas de los períodos de 30 de Junio á 31 de Diciembre últimos.

Dada audiencia por término de tres días á los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villanizar, resulta del expediente no comparecieron á contestar á los cargos que contra ellos resultan del mismo.

En su vista, por providencia de fecha 17 siguiente, el Gobernador acordó suspender á la Corporación municipal, incluso al Secretario, nombrando un Ayuntamiento futuro.

La Subsecretaría entiende que proceda confirmar la suspensión, si bien, y á los efectos de la ley Municipal, debia remitirse el expediente á informe de esta Sección.

Una vez en olla, se remito por V. E. de Real orden, para que surta sus oportunos efectos en el mismo, un oficio del Gobernador de León acompañando la minuta de otro que con fecha 28 de Enero pasado dirigió al Juez de instrucción de Salagán, en el que le participaba que habiendo suspendido á la Corporación y ordenado al Alcalde que inmediatamente hicieran entrega de sus cargos á los nuevamente nombrados, y subodor después de transcurridos varios días que el Alcalde se resistía á hacer entrega del mando, le reiteró su anterior orden; apercibiéndole que si á vuelta de correo no le daba conocimiento de su cumplimiento, le entregaría á los Tribunales por desobediencia á su autoridad; que al indicado oficio contestó que estaban ya entregados los oficios respectivos á los Concejales interinos, notificándoles día y hora para darles posesión de sus cargos, pero sin decir cuál fuera esta fecha, dilutando el cumplimiento de sus órdenes, que debían haber tenido ya fiel cumplimiento, y que constituyendo estas hechos grave desobediencia, había acordado dirigirla al mismo en dondencia de los hechos expuestos para que procediera con arreglo á derecho, tanto por la desobediencia cometida como por la

prolongación de funciones en un cargo del que había sido suspendido por aquel Gobierno previo los trámites legales.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revelan por parte del Alcalde, Concejales y Secretario un abandono y negligencia digna de severo correctivo, y que entre ellos hay algunos, que como la desobediencia grave y la falta de conformidad entre los asientos de los libros de Contabilidad pueda revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito;

La Sección opina que proceda:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; y

2.º Ordenar que respecto al Secretario se instruya el expediente especial que determina la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

León 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cejo Varela

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 14 del mes actual la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, decretada por V. S. en 21 de Enero último, ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, de-

cretada con fecha 21 de Enero pasado por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecedentes que en virtud de confidencias reservadas sobre la mala administración del Ayuntamiento de Molinaseca, el Gobernador de León otorgó al Alcalde ordenándolo le remitiese varias certificaciones comprensivas del estado en que se llevan ciertos servicios en la indicada municipalidad, de las que aparecieron, así como de otras expeditas por el Secretario del Gobierno de provincia, entre otros, los siguientes cargos: (que en el Ayuntamiento no existen actas de arqueo, ni arca de tros llaves, ni inventario de bienes, ni consta producto alguno de los mismos en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, y que no se acuerda la distribución mensual de fondos.

Dada audiencia por término de tres días á los Concejales y Secretario del Ayuntamiento citado, consta no comparecieron á contestar los cargos que del expediente resultan contra ellos.

En su vista, el Gobernador de León, por providencia fecha 21 de Enero pasado, acordó suspender á la Corporación municipal, incluso su Secretario, nombrando otra Corporación interina.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que proceda confirmar la providencia de suspensión.

Visto cuanto del expediente resulta:

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, que no han sido desvirtuados, y que alguno pudiera revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito;

La Sección opina que proceda:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; y

2.º Respecto del Secretario que se instruya el expediente especial que determina la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preterrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.
León 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador civil de la provincia de León en 18 de Enero último, ha emitido en 9 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de ese Ministerio, fecha 1.º del mes corriente, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada en 18 de Enero último por el Gobernador de León.

De los antecedentes resulta, entre otros hechos de menor importancia, los siguientes:

Que no se ha formado por el Secretario ni aprobado por la Corporación extracto alguno de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, como ordena el art. 107 de la ley Municipal.

Que no existe la Caja de tres llaves á que se refiere el art. 159 de la citada ley, ni se han aprobado los estados trimestrales de la recaudación que determina el 166.

Que ignoran el Alcalde, el Síndico y el Secretario si existen bienes ó valores de propiedad del Municipio.

Que no se hace distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento, realizándose los pagos por orden del Alcalde, faltando á lo dispuesto en la precitada ley Municipal.

Dada audiencia á los interesados, sólo compareció el Secretario, alegando en su defensa ignorancia y desconocimiento de la ley y disposiciones referentes á la materia, aduciendo otras razones, de las que se desprenden nuevos cargos y graves responsabilidades para los Cosejales suspensos.

Considerando que la administración municipal del pueblo de Lucillo se encuentra en el más lamentable abandono, acusando grave negligencia, de la que puede resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, y de la que son principalmente responsables el Alcalde, los dos Tenientes Alcaldes y el Síndico del referido Ayuntamiento, pudiendo alguno de estos hechos revestir el carácter de delitos:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, los que no concurran á prestar sus descargos en el tiempo fijado para la audiencia, se entenderá renunciada á este derecho:

Considerando que dada audiencia al Secretario se ha cumplido lo dispuesto en el art. 124 de la ley, por lo que, no habiendo dicho funcionario desvirtuado los cargos que se le han hecho, y demostrado su falta de celo y condiciones para el ejercicio

de este cargo, se está en el caso de destituirlo.

La Sección opina:
1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde-Presidente, los dos Tenientes Alcaldes y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador civil de León en 18 de Enero último, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

2.º Que procede destituir de su cargo á D. Lorenzo Castro Alonso, Secretario del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.
León 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

AGUAS

En el expediente promovido por D. Antonio Conejero, vecino de Linares, sobre concesión de seis metros cúbicos de agua por segundo derivados del río Cabrera, con destino al lavado y explotación de aluviones auríferos, se dió por este Gobierno de mi cargo con fecha 11 del corriente idas la siguiente providencia:

«Resultando que en 29 de Mayo de 1897 el indicado señor, por medio de su representante D. Eugenio Galeote, acudió á este Gobierno en instancia solicitando la concesión para explotar las minas de su propiedad situadas *Módulos 1.º, Módulos 2.º y Módulos 3.º*, en término del pueblo del mismo nombre, del Ayuntamiento de Lago de Carucedo, á la que acompañaba el proyecto de las obras:

Resultando que examinado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas le encontró suficientemente detallado para que los que se creyeran perjudicados pudieran fundar sus reclamaciones, y por lo tanto, para servir de base á la instrucción del expediente, anunciándose así en el Boletín oficial del 7 de Junio de 1897 y fijando un plazo de treinta días para oír las reclamaciones que se produjeran:

Resultando que en dicho período de tiempo no se presentó reclamación alguna, y por tanto, no hubo lugar á practicar reconocimiento en el terreno por considerarlo innecesario:

Considerando que la Administración debe cooperar por cuantos medios estén á su alcance al desarrollo y fomento de los intereses materiales del país, sobre todo cuando como en el caso presente favorece á los de la comarca, dando ocupación á sus habitantes en los trabajos y armonizando fácilmente los de la industria con los de la agricultura:

Considerando que si bien es evidente que las aguas que provienen del lavado de los aluviones auríferos se entorbian, convirtiéndose en aguas impropias para los usos de la agricultura, ganadería y domésticos, pueden limpiarse reteniéndolas antes de su ingreso en el río en grandes depósitos que pueden hacerse económicamente, donde se se-

dimenten las materias que traigan en suspensión ó haciéndolas circular por labarintos ó filtros.

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, la Comisión provincial y el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado lo siguiente:

1.º Se concede á D. Antonio Conejero, vecino de Linares, autorización para derivar, siempre que haya caudal en el río Cabrera, seis metros cúbicos de agua por segundo, con destino exclusivamente á la explotación de aluviones auríferos en las minas de su propiedad denominadas *Módulos 1.º, 2.º y 3.º*, en término del mismo nombre, del Ayuntamiento de Lago de Carucedo.

2.º La toma de aguas se hará por medio de una presa en el emplazamiento que se fija en el proyecto unido á la solicitud de concesión, en el sitio denominado *Cabrera*, aguas abajo de la confluencia del río de La Braña, y á 100 metros más bajo del punto en que cruza aquí el camino vecinal de Llamas á Odollo y Castrillo.

3.º La presa se construirá en la forma y con los materiales usados en el país, y el canal seguirá el trazado que determina la Memoria y plano, ocupando en su casi totalidad un antiguo acueducto romano, sin que pueda introducirse modificación alguna sin obtener autorización de este Gobierno civil.

4.º En los puntos que lo exijan las condiciones locales, se harán las obras necesarias en cada uno de los pontones de madera ó fábrica, acueductos ó pasos superiores ó inferiores para respetar las servidumbres de tránsito actuales, sea cualquiera su importancia y servicios, así como los acueductos que exijan los servicios de aguas y riegos de la comarca.

5.º A la salida de los lavaderos, y antes de incorporarse al río las aguas turbias, se verterán en depósitos de sedimentación, ó se harán circular por labarintos ó pasar por filtros, á fin de que depositen las tierras y materias que llevan en suspensión y vuelvan limpias al río.

El concesionario queda en libertad de adoptar el medio que crea mejor y más satisfactorio para este fin, pero deberá presentar en el Gobierno de la provincia el correspondiente proyecto en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, proyecto que una vez aprobado, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del de Minas, podrá ejecutarse, pero no se empezarán á utilizar las aguas del río mientras no sea recibida la obra en vista de los resultados que prácticamente se obtengan.

6.º A la entrada de las aguas en el canal se establecerá una compuerta que permita comprobar en todo tiempo que el caudal derivado es el concedido.

7.º El plazo de ejecución de los obras será de dieciocho meses.

8.º Esta concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia ó á las que en lo sucesivo se legislen.

9.º El derecho á disfrutar de las aguas es á perpetuidad, pero á condición de que si en cualquier tiempo las aguas adquieren propiedades nocivas á la salubridad ó vegetación por causa de la industria á que son destinadas, se declarará la caduci-

dad de la concesión sin derecho á indemnización alguna.

10.º Igualmente caduca por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se fijan.»

Y habiendo sido aceptadas por D. Antonio Conejero con fecha de ayer las condiciones que sirven de base á esta concesión, acompañando la póliza de 25 pesetas prevenida en el art. 82 de la ley del Timbre del Estado, he dispuesto se publique esta resolución final en el Boletín oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1893, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra ella puede interponerse el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo legal.
León 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1898

Presidencia del Sr. Canón

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Aláiz, Alunzara, Martín Granizo, Morán, Luengo, Manrique, Garrido, Bello, Sánchez Fernández, Díez Cansado, Hidalgo y Argüello, leída el acta de la anterior fue aprobada.

Se leyó una comunicación del señor Arjola excusándose de asistir á la sesión de hoy por causas profesionales, siendo admitida la excusa en votación ordinaria.

Se leyó y quedó veinticuatro horas sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á la instalación de la Escuela Normal de Maestras.

Sr. Presidente: Entrase en la discusión de los demás asuntos objeto de la convocatoria.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, en el que se propone:

1.º Dirigirse á la Real Academia de la Historia en suplica de que se dige redactar la inscripción por el pedestal de la estatua de Guzmán el Bueno, cuya inscripción le está encomendada por el art. 5.º de la ley de 18 de Julio de 1894.

2.º Acompañar á esta suplica el informe de la Comisión de Monumentos con los tres lemas propuestos, consultándola si los considera los más propios y adecuados al monumento del héroe de Tarifa.

3.º Remitirle asimismo el plano del pedestal en que se ha dibujado la inscripción ó dedicación, cuyo proyecto aprobó la Real Academia de San Fernando, significándole el deseo de esta Diputación de que figure en el pedestal que es la provincia de León la que dedica el monumento, y consultarla si es más propio que la estatua de Guzmán que sobre el pedestal de planta cuadrada figura en actitud de arrojar el puñal al enemigo desde la muralla de Tarifa, dé su frente á la ciudad de León ó á la entrada de la misma por la estación del ferrocarril, que es en sentido contrario, ó en dirección á Tarifa, atendiendo á que el punto donde está emplazado el monumento está situado al Oeste de la ciudad, y en el cruce de los ejes de los dos paseos de Guzmán el Bueno y de Ordoño II, siendo esta última

la principal vía de comunicación de la población con la estación del ferrocarril.

Sr. Presidente: Ábrese discusión sobre este dictamen, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, quedando así acordado en votación ordinaria.

También se aprobó sin discusión y en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de Fomento en el que propone que se manifieste al Sr. Maricán, autor de la estatua de Guzmán el Bueno, el sentimiento con que la Diputación ve la demora

en la conclusión de la estatua, recordándole que ya concluyó el plazo en que había prometido entregarla, que fué aceptado por la Diputación, según consta en las cartas de dicho señor que obran en el expediente y en el acuerdo de esta Diputación de 8 de Abril de 1897, y que la Diputación desea inaugurar pronto el monumento en vista de lo adelantados que están los trabajos del pedestal.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo como suyo el presupuesto adicional y refundido formado por la Contaduría, cuyo resumen es el siguiente:

	Ordinario		Adicional		Refundido	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importan los ingresos.....	755.444	58	316.747	73	1.072.192	33
Idem los gastos.....	751.811	22	261.871	76	1.013.682	98
Diferencia por sobrante...	3.633	36	54.876	99	58.509	35

Puesto á discusión sobre la totalidad, tanto en ingresos como en gastos, y no habiendo ningún señor Diputado que usara de la palabra en contra, se procedió al examen por artículos, sin que hiciera uso de la palabra ningún señor Diputado.

Instantáneamente se puso á votación definitiva el presupuesto adicional de 1897 á 98 con el resumen del refundido, y verificada la votación unánimemente, dió el escrutinio el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI, ó sea que lo aprobaban

Aláiz, Aluzate, Canseco, Morán, Sánchez Fernández, Martín Granizo, Luengo, Garrido, Bello, Hidalgo, Argüello, Manrique, señor Presidente. Total, 13.

Y siendo 20 el número total de Diputados que corresponden á esta provincia, quedó aprobado definitivamente el presupuesto adicional de 1897 á 98 por mayoría absoluta de votos.

Sr. Presidente: Despachados dos de los asuntos objeto de la convocatoria, y leído en la sesión de hoy el dictamen correspondiente al segundo extremo de la misma, que ha de quedar veinticuatro horas sobre la mesa, se levanta la sesión, que continuará mañana á igual hora para tratar del dictamen indicado.

León 14 de Febrero de 1898.—El Secretario, Leopoldo García.

Anuncio

Pago á nodrizas y socorridos con cargo á los Hospicios de León, Astorga y Casa Cuna de Ponferrada.

El día 23 del actual se abre el pago de retribuciones á nodrizas externas y el servicio de socorros en los tres Establecimientos, por el trimestre vencido on 31 de Diciembre último.

Los que hayan de percibir cantidades con cargo á la Casa Cuna de Ponferrada, concurrirán por el orden de Ayuntamientos fijado en los anuncios especiales de otros trimestres.

León 19 de Febrero de 1898.—El Presidente, Francisco Cañón.

CON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 21

del mes de Enero, á las diez menos cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de bienda llamada *Saltadora*, sita en término del pueblo de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, paraje denominado «Lamas de Ponferrada», y linda al S., con término de Ponferrada; al N., con Posada del Río; al E., con San Miguel de las Dueñas, y al O., con la Bardana del Río. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un socavón de 4 metros de longitud por 1 1/2 metros de latitud, practicado junto al río Sil, y desde dicho punto de partida se medirá al NE. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 1.000 metros al SE., de 2.ª á 3.ª 200 metros al SO., de 3.ª á 4.ª al NO. 1.000 metros, y de 4.ª al punto de partida al NE. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar on el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Febrero de 1898.
Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Amalio Díez Acevedo, vecino de Cistierna, se ha presentado on el día 24 del mes de Enero, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Cosuelo*, sita en término del pueblo de Valdoré y Verdugo, Ayuntamiento de Villayandre, paraje denominado «Prado Llano», y linda por el N., vega de la Iglesia; E., Valdelegubia; S., alto de Pozacos, y O., el Angostico. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á la margen derecha del Esla, junto á la huerta de Prado Llano. Desde este punto se medirá

al O. 50 metros, fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 20 metros al N., de 2.ª á 3.ª 200 metros al E., de 3.ª á 4.ª 600 metros al S., de 4.ª á 5.ª 200 metros al O., y de 5.ª á 1.ª 580 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las citadas 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solici-

tud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar on el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Febrero de 1898.
Francisco Moreno.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Como ampliación á la relación detallada que en mi anuncio fecha 10 del actual se publicó on el BOLETIN OFICIAL núm. 98. de 14 del actual, referente á los individuos que por enfamias regresaron de Ultramar á continuar sus servicios á la Península, los cuales cumplen en todo el presente mes los cuatro de licencia que les fueron concedidos, y que en 1.º de Marzo próximo deben incorporarse al Regimiento infantería de Burgos, de guarnición en esta capital, se ruega de igual modo á los señores Alcaldes de los Municipios á que pertenezcan las entidades que se expresan en esta otra siguiente relación, en donde residen los individuos consignados en la misma, se sirvan ordenarles la correspondiente presentación on dicho Cuerpo y fecha mencionada, procurando hacerles cumplir con tan sagrado deber, á fin de que no incurran en responsabilidad por sus faltas.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Puntos on que residen
Soldado.	Ramón Losada Villafañez.....	Ponferrada
Idem....	Santiago Félix Flecha.....	Palacio de Turio
Idem....	Pedro Díaz García.....	La Candana
Idem....	Ricardo González Martinez.....	Quintana
Idem....	Manuel Pablo Ibáñez.....	La Ribera
Idem....	Julian García Buján.....	Ponferrada
Idem....	Victoriano Fernández Losada.....	Robledo
Idem....	José Veilla Rodríguez.....	Compludo
Gorrieta.	Vicente Peñalo Rodríguez.....	Santa Cristina Valmadrigal
Soldado.	Vicente Lama Gutiérrez.....	Sotelo
Idem....	Jesús Rodríguez Bello.....	Paradela del Río
Idem....	Pedro Fernández Cabrera.....	Ranquejo y Coris
Idem....	Segundo Benavente Fernández.....	Molinaasca
Idem....	Tomás Mogado Ormaña.....	Trascastro
Idem....	Ubaldo Blanco Conde.....	Ozuela
Idem....	Manuel Velasco Gómez.....	Torano
Idem....	Salvador María de la Paz.....	León
Idem....	Francisco Alvarez Rodríguez.....	Cirujales
Idem....	Baltasar Cima Losarte.....	Sahagún
Idem....	Eurique López Real.....	Puente Domingo Flórez
Idem....	Damián Díez Gutiérrez.....	Riosequino de Terio
Idem....	Manuel López Incognito.....	Mostairo
Idem....	Mateo Lláiz Díaz.....	Nogara
Idem....	Mateo Sayón Santín.....	Villafrañes
Idem....	Estanislao García Ferrera.....	Valmartino
Idem....	Elijido González González.....	Camposollido
Idem....	Narciso Carballo Incognito.....	Lougre
Idem....	Francisco Fernández Girón.....	Campo
Idem....	Francisco García Freijo.....	Moizara
Idem....	Francisco Cortes Alvarez.....	Villares de Órbigo

León 18 de Febrero de 1898.—El General Gobernador, Anón Quijada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Anulado el contrato hecho por este Ayuntamiento para la plaza de beneficencia por el Sr. Gobernador, se anuncia vacante dicha plaza por el término de un mes, contado desde el día que se inserta este anuncio on el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante este tiempo se admitirán solicitudes.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 100 pesetas, con cargo de prestar asistencia facultativa á diez familias pobres, practicar las reconocimientos de quintas y auxiliar á la Corporación en todos los actos que precisen su asistencia y afecten á su profesión.

El contrato será por cuatro años, y el nombramiento ha de recaer precisamente en licenciado en Medicina y Cirugía, acompañando á la so-

licitud la cédula personal y documentos que le habilitan.

Los Barrios de Luna 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio S. Herrero.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del anillamiento y formación del apéndice que ha de servir de base para la derramo de la contribución en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean ó administran fincas dentro de este término municipal por los diversos conceptos, presenten en esta Secretaría relaciones de cualquier alteración que hayan sufrido on su riqueza desde el último amillaramiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio on el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado este plazo no serán oídas.

Se advierte que no se hará traslación alguna que no acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Los Barrios de Luna 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio S. Herrero.

Alcaldía constitucional de Matallana

No habiendo comparecido a ningún acto del alistamiento ni tampoco al del sorteo los mozos alistados para el actual reemplazo Esteban Gutiérrez González, hijo de Braulio y Angela; Rafael González Díez, hijo de Gonaro y do María, naturales del lugar de Robles, y Marcos Blanco Tascón, natural de Orzonaga, hijo de Antonio y de Angela, cuyo paradero se ignora, por más que dicen se hallan en Buenos Aires, se les cita por medio del presente para que se personen el día 6 de Marzo próximo, y hora de las siete de la mañana, en las cesas consistoriales, donde habrá de tener lugar la declaración y clasificación de soldados; pues de lo contrario serán declarados prófugos.

Matallana 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

No habiendo comparecido a ninguno de los actos celebrados por este Ayuntamiento, referentes al actual reemplazo, el mozo Joaquín Blanco Verdín, señalado con el número 18 del alistamiento y 8 del sorteo, ni persona alguna que le representase, a pesar de haber sido citados en legal forma él y sus padres Saturaino y Martina, todos en ignorado paradero, se les llama y ampara para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 6 del próximo Marzo, a las siete de la mañana, en la sala consistorial, a fin de cumplimentar lo que determinan los artículos 58 al 62 inclusive del vigente Reglamento de quintas; advirtiéndoles que de no comparecer será responsable de los perjuicios que hubiere lugar.

Los Barrios de Salas 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio S. Mendiguren.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

No habiendo concurrido para su inscripción en el alistamiento de este Distrito, correspondiente al reemplazo del año actual, ni a las demás operaciones del mismo, y al sorteo, los mozos números 5, 6, 12, 21, 33 y 34 de la lista definitiva, que respectivamente son: Antonio López, natural de Vega de Valcarlos, hijo de María; Manuel Rodríguez López, natural de Lintoso, hijo de Juan y Juana; Domingo Rodríguez Vegas, natural de El Castro, hijo de Manuel y Joaquina; Antonio González Alba, natural de La Portela, hijo de José y Casilda; Pedro Arigo, natural de Moñón, hijo de Jesé, y José Dign Alba, natural de Rausinda, hijo de Antonio y Antonia, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente a fin de que concurran a las operaciones de la declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo del próximo mes de Marzo, a las once legales.

Vega de Valcarlos 14 de Febrero de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Nicobar Arias.

Alcaldía constitucional de Arganza

La feria de este Municipio que fué anunciada en el Boletín oficial de 3 de Septiembre último, pára. 28, se celebra ahora por resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia en San Juan de la Mata el día 14, y en Megaz de Arriba los días últimos de cada mes.

La celebrada hoy en San Juan de la Mata por primera vez, alcanzó una abundante concurrencia y mayor número de transacciones de las esperadas; pues a pesar de la paralización que se observa de ganados, se vendieron 53 cabezas de vacuno y 19 de cerda.

También hubo bastante movimiento de granos y legumbres, habiendo salido sola de la panera de D. José María González, de aquel pueblo, 17 cargas de grano conteno, que se vendieron; además hubo rifas, suabastos y un concurrencioso baile campestre; todo lo cual, agregado al buen trato que los vecinos del pueblo dispensan a los forasteros, en afán de que la feria se realice, el magnífico sitio que para ella están preparando, recomposición de caminos y los muchos tratantes que la circundan, hace esperar fundadamente que no necesite mucho tiempo para quedar talmente arraigada.

Cuya resolución superior se hace pública en el presente, para que los interesados puedan hacer uso del derecho que vienen conrenirles.

Arganza 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Melchor San Miguel.

Alcaldía constitucional de Saucedo

Para proceder a la rectificación del amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones juradas en término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Saucedo 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

JUZGADOS

D. Satorio Martínez Díaz Caneja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para realizar el pago de las costas originadas en el expediente de ab intestato seguido en este Juzgado por defunción de Juan Manuel Reñordinos, vecino que fué de Saucedo, se saca a pública subasta la finca siguiente, embargada como de la propiedad del mismo:

Una viña, en término de Saucedo, al pago de abajo: linda al O., tierra de Domingo Domínguez, mujer de D. Gaspar Palau; M., huderro y viña de D. José Lucas; P., tierra de Bernardo Pérez, y N., camino de Carboneros; es de fama calidad y ha sido tasada en 30 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de Marzo próximo, a las once de la mañana, observándose las disposiciones de los artículos 1.499 y 1.509 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existan títulos de propiedad de la finca.

Dado en La Bañeza a 14 de Febrero

de 1898.—Satorio Martínez Díaz Caneja.—P. S. M., Tomás de la Peza.

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Toribio Salas Benavente, de 48 años de edad, hijo de Antonio y Domingo, viudo, jornalero, natural y vecino de Acebo, en este partido y provincia de León, a fin de que en el término de los siguientes quince días comparezca ante este Juzgado.

A su vez, ruego y encargo a las autoridades a individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca, captura y conducción de dicho procesado con las seguridades debidas a disposición de este referido Juzgado; *hago apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que se le sigue sobre hurto de casca del monte de Acebo.*

Dado en Ponferrada a 15 de Febrero de 1898.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento de León, n.º 30

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán manifestar a la mayor brevedad al Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento de esta capital en qué Zona de Reclutamiento ingresó como sustituto, y en qué época lo verificó, el mozo Jacinto Edores Ambuade, a si les consta hubiera hecho su ingreso en la recluta voluntaria. En caso afirmativo, en qué punto se incorporó.

León 15 de Febrero de 1898.—El Coronel, Lino Merino.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hago saber: Que el día 4 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará a mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores o sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos o desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren

creído conveniente asegurarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Febrero de 1898.—Antonio Fuallart.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo o cebada.
Carbón de cok.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino a la Factoría de subsistencia de esta plaza leña, cebada y paja corta de trigo, para piensos, por el presente se convoca a las personas que deseen interesarse en su venta a un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 28, el día 5 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos o desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asegurarse del dictamen de peritos.

Palencia 16 de Febrero de 1898.—Wenceslao Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS GANADEROS Y DUEÑOS DE PARADAS

Se venden tres burros garraños con la reseña siguiente:

Uno de cuatro años a cumplir, alzada la marca y siete dedos, capa parda; otro de cinco años a cumplir, alzada la marca y dos dedos, capa negra, y otro de seis años a cumplir, alzada la marca y un dedo, capa negra.

Los tres procedentes de la mejor ganadería de España, a sen del Excelentísimo Sr. Conde de las Cabuzaolas; anchuras y formas inmejorables.

Y tres caballos andaluces de buena ganadería:

Uno de nueve años, alzada la marca y ocho dedos, capa romero claro; otro de nueve años, idem y seis dedos, capa alizo, y otro de siete años, idem y seis dedos, capa negra parda. Para informes pueden dirigirse a Manuel Enrich, calle de San Juan, núm. 41, Burgos.

Se halla de manifiesto por el término de ocho días el repartimiento de las fincas regadas del Cabildo de los pueblos de Roderos, San Justo, Mauchilleros y Villaturiel en la Secretaría de dicho Cabildo.—Máximo Redondo.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial